



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

Las personas diputadas que integran la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b), 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracciones VI y XXI; 13 fracción LXIV y CXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracciones I, VIII y X; 74, fracción XXXVI, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXI y XLVIII; 85; 86; 103 fracción I; 104; 106; 187, primero, segundo y tercer párrafo; 221, fracción I; 222, fracciones II, III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen respecto de la propuesta de **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS**, conforme a la siguiente:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

I. METODOLOGÍA

El Dictamen se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257, 258 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, siguiendo el orden que a continuación se hace mención:

I. SER DIRIGIDO AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en hojas membretadas que contengan el nombre de la Comisión que lo presentan;

II. ENCABEZADO O TÍTULO DEL DICTAMEN donde se especifique el asunto objeto del mismo, el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar, así como la persona diputada promovente, y en su caso, el grupo o asociación parlamentaria al que pertenece;

III. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se hace referencia al contenido del asunto o asuntos.

IV. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del asunto y del procedimiento legislativo, referente a los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva.

V. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, se expresa el fundamento legal de la competencia de la Comisión actuante para emitir el dictamen, el proceso, estudio y análisis del asunto; las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar; análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Local; análisis y valoración de los argumentos y texto normativo propuesto por el proponente; la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; el análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones, y el análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal, u otro, en su caso.

VI. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión expresa el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación; En el caso de iniciativas, el proyecto de decreto, que debe contener la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios;

VII. El **VOTO APROBATORIO** de la mayoría que corresponda de las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, mediante firma autógrafa o electrónica conforme a las disposiciones emitidas por la Junta;

VIII. **LISTA DE ASISTENCIA** de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum, y;

IX. **LUGAR Y FECHA** de la reunión de la Comisión.

II. PREÁMBULO

ÚNICO. - A la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, para su análisis y dictamen la siguiente Iniciativa:

- a) **Ante Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 331 TER de la Ley Federal del Trabajo en materia de personas trabajadoras del hogar**, presentada por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante de la Asociación Parlamentaria "Mujeres Demócratas".

La diputada propone realizar adecuaciones al artículo 331 TER de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades y de trato con



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

respecto al empleo y la ocupación de las personas trabajadoras del hogar al establecer que, si la persona empleadora desea que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, estos deberán usarse sólo con previo consentimiento de las mismas.

Es importante destacar que la recepción de la iniciativa fue realizada en los términos descritos en el Apartado de **ANTECEDENTES** del presente dictamen.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

III. ANTECEDENTES

PRIMERA. Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló a la Comisión actuante.

Asimismo, la Comisión actuante fue instalada el día 29 de octubre del año 2021, en términos de lo dispuesto en los artículos 4, fracción XLV bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDA. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día siete de septiembre de dos mil veintitrés, la diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante de la Asociación Parlamentaria "Mujeres Demócratas", presentó la **Iniciativa con proyecto de**



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 331 TER de la Ley Federal del Trabajo en materia de personas trabajadoras del hogar.

TERCERA. En atención a lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa referida en el numeral que antecede, para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0101/2023**, fechado el día siete de septiembre de dos mil veintitrés, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en la misma fecha anteriormente mencionada.

CUARTA. Que, mediante correo electrónico el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento, a través de los oficios **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/320/2023;** **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/321/2023;** **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/322/2023;** **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/323/2023;** **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/324/2023;** **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/325/2023;** **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/326/2023;** **CCDMX/IIL/CALTyPS/ST/327/2023;** así como para la remisión de observaciones o comentarios, en caso de considerarlo oportuno; siendo que ningún diputado o diputada remitió observaciones o comentarios relacionados con la Iniciativa referida.

QUINTA. Que, mediante oficio MDPPOPA/CSP/1087/2023 con fecha 7 de noviembre de 2023 la presidenta de la Mesa Directiva Informo a la presidenta de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social que la solicitud de prórroga para la iniciativa fue concedida.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

SEXTA. Conforme a lo previsto en el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 107 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión informa que se ha cumplido con el principio de publicidad de diez días hábiles de las iniciativas en estudio; no habiéndose recibido propuesta u observación alguna por parte de las y los ciudadanos en la iniciativa.

II LEGISLATURA

SEPTIMA. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las personas Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México. Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, la Comisión actuante procedió a realizar un estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERA: Que la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las diversas propuestas de iniciativas antes referidas, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI y XXXIX, 13 fracciones XXI y LXVII, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción V y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI y XXXIX, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258, 260, 313 fracción V; 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia que para tal efecto refiere el artículo 192 del citado Reglamento.

SEGUNDA. Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes compete a las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México; de lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido signada por la persona legisladora, Elizabeth Mateos Hernández, de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas en su calidad de integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERA. Que, la iniciativa materia del presente dictamen de la Diputada Elizabeth Mateos Hernández tiene como objetivo promover la igualdad de oportunidades y de trato con respecto al empleo y la ocupación de las personas trabajadoras del hogar al establecer que, si la persona empleadora desea que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, estos deberán usarse sólo con previo consentimiento de las mismas.

De manera específica, la legisladora expone en su propuesta de iniciativa, una reforma a la Ley Federal del Trabajo para: *“promover la igualdad de oportunidades y de trato con respecto al empleo y la ocupación de las personas trabajadoras del hogar al establecer el objetivo que mencionamos en el párrafo anterior”*.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

En ese sentido, la iniciativa justifica esta reforma al artículo 331 Ter de la Ley Federal del Trabajo en las siguientes razones:

“III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

El lenguaje es la capacidad que tenemos los seres humanos para comunicarnos, ya sea a través de signos escritos o a través de un lenguaje verbal. En cualquier caso, dominar la capacidad de comunicación les permite a los individuos expresar ideas que desean transmitir a otros. Es así como lo largo del tiempo, las civilizaciones han establecido sus propios sistemas lingüísticos que les permitieron exteriorizar y preservar sus rasgos culturales, sociales y étnicos. Todas estas civilizaciones en el mundo se han construido a través de su cultura, de sus tradiciones y de sus reglas, hasta llegar a nuestros días. A través de los años, esto ha tenido como resultado la asignación de ciertas tareas y acciones a determinados miembros de la sociedad, encasillándolos de esta manera para que las desempeñen o, esperar a que las desempeñen, de acuerdo a su sexo biológico. Lo anterior ha llevado a la constitución de estereotipos fijados en la sociedad que se basan en un grupo de imágenes, vocabularios o ideas generalizadas que crean prejuicios de manera consciente o inconsciente en un individuo. Estos prejuicios predisponen a las personas a actuar de una manera en particular, que puede ir en un sentido de amabilidad o, incluso, en una forma hostil. En los casos adversos, las actitudes negativas pueden llevar a las personas a efectuar actos de discriminación. Los actos de discriminación a través del lenguaje se realizan a través de las palabras como adjetivos dichos hacia una persona o grupo de personas con la intención de menoscabar la integridad física o moral de estas. Estos actos impactan en la manera en la que se perciben los individuos o grupos de personas hacia sí mismos y, cómo se potencian las reacciones al exterior



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

de estos. De esta manera, se provocan reacciones en cadena negativas. Aunado a lo anterior, hay factores sociales que distorsionan aún más estas percepciones como: la pobreza, el difícil acceso a la educación, el pertenecer a una comunidad indígena, ser un extranjero indocumentado, entre otros.

Es por ello que el lenguaje es un elemento de suma importancia de nuestro ser, pues es formativo y constitutivo. El lenguaje, además, sustenta la identidad de los seres humanos y expande sus relaciones entre sí. Para el caso de las mujeres, la asignación de ciertas tareas se ha basado en estereotipos que las ha desvirtuado, al grado de crear sociedades desiguales, con tratos indignos y menoscabando su integridad. Lo anterior se traduce en los llamados roles de género, en los cuales, se fijaron ciertas actividades que serían, de alguna manera, exclusivas para los hombres y, otras para las mujeres. Sin embargo, esta asignación de funciones dictadas por la sociedad hacia las mujeres, han provocado el arrebató de derechos fundamentales, la pérdida de oportunidades de crecimiento y el rezago de sus aspiraciones. Una de estas actividades es el cuidado del hogar, el cual, la sociedad ha determinado que únicamente puede llevarse a cabo por las mujeres. Esto constituye, además de un trato discriminatorio y desigual, una limitante de las potencialidades humanas. Cabe señalar que, millones de mujeres en el mundo han tenido que realizar esta actividad por el cuidado mismo de sus familias, sin tener presión social alguna. Sin embargo, hay un porcentaje importante de mujeres que realizan esta actividad para generar dinero. Esta actividad es un trabajo digno, a través de la cual, hoy se tienen derechos laborales que deben ser respetados. En América Latina y el Caribe, el trabajo del hogar es una de las actividades que más se encuentran en la informalidad, se estima que 18 millones de personas en esta región se dedican al trabajo del hogar, de las cuales, 77.5% están en la informalidad. En Argentina, Paraguay, Brasil y Uruguay se estima que casi una de cada cinco empleadas es trabajadora del hogar, mientras que, en

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

México, Bolivia y Costa Rica, una de cada diez trabajadoras desarrolla esta actividad¹.

En el 2011 la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio 189 y la Recomendación 201 sobre las trabajadoras y los trabajadores del hogar, en los cuales, se establecen los derechos y principios básicos para este sector, tales como la protección contra toda forma de abuso, acoso y violencia. Además de información sobre los términos y condiciones de empleo².

En nuestro país, el convenio 189 fue ratificado el 3 de julio del 2020, el cual entró en vigor a partir de julio del 2021 con un rango constitucional, el cual no puede ser controvertible. Dentro de los beneficios que trae consigo este convenio son: mejores condiciones de trabajo, empleo equitativo, eliminación de todas las formas de trabajo forzoso, la abolición efectiva del trabajo infantil, derecho a la protección de la seguridad social, libertad de asociación, libertad sindical y, sobre todo, medidas preventivas contra la discriminación, esto por considerarse un sector particularmente vulnerable³.

Otro de los avances históricos que ha tenido nuestro país en esta materia, fue la resolución de la Suprema Corte de Justicia del 5 de diciembre del 2018, en la cual, a través de un amparo directo, se determinó que el hecho de que las personas trabajadoras del hogar se encontraran excluidas del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, resultaba violatorio a sus derechos humanos. Es por ello que el IMSS diseñó e implementó un programa piloto para el aseguramiento de este sector, a esto le siguieron algunas otras reformas a la Ley Federal del Trabajo para reforzar y mejorar estas medidas.

¹ Disponible para su consulta en: <https://caceh.org.mx/wp-content/uploads/2019/01/Folleto-5-tripticoC189.pdf>

² Disponible para su consulta en: <https://caceh.org.mx/wp-content/uploads/2019/01/Folleto-5-tripticoC189.pdf>

³ Disponible para su consulta en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilomexico/documents/publication/wcms_750341.pdf

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

Por otra parte, es importante también señalar lo que el artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación⁴, dice:

“[...] Artículo 4.

Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley

[...]”

De todo lo anteriormente expuesto, podemos observar el marco legal aplicable al caso en concreto, respecto a lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación podemos observar que se prohíbe cualquier práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional.

Aunado a lo anterior, es menester vislumbrar que en el artículo 331 Ter de la Ley Federal del Trabajo, párrafo cuarto, se menciona que, si el empleador requiere que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de estos correrá a cargo de la persona empleadora.

El uniforme para una persona trabajadora del hogar, más que ser una herramienta de trabajo, se ha desvirtuado al grado de convertirlo en un símbolo de discriminación. De acuerdo con Alina Tijerina, licenciada en Diseño Textil y de Moda por la UDEM, la ropa que vestimos determina al grupo social al que pertenecemos, sin embargo, este mensaje es más fuerte cuando dicha vestimenta es impuesta por otros⁵ naturaleza misma de su empleo.

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.revistatrespuntos.com/post/el-uniforme-que-invisibiliza-a-las-empleadas-delhogar>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

Se tiene una deuda histórica con este sector, es por ello, que se deben otorgar mejores condiciones para el desempeño de sus labores.

En conclusión y ante las circunstancias del caso en concreto es que resulta necesario eliminar de los dogmas jurídicos los preceptos que puedan constituir actos de discriminación a efecto de tutelar y salvaguardar los derechos de igualdad y no discriminación que son protegidos por los diversos dogmas jurídicos de los que el Estado Mexicano forma parte.

IV. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

Del caso en concreto, se considera que la presente iniciativa busca armonizar la Ley Federal del Trabajo a lo establecido en el artículo 1º, párrafos 1ro, 3ro y 5to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ⁶ cuyo contenido es el siguiente:

“[...]

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]” (sic)

En el artículo citado en el párrafo anterior podemos encontrar esencialmente el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación, el cual, debe ser tutelado y salvaguardado por todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Asimismo, una vez señalado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, podemos observar que nuestro país, reconocen el derecho a la igualdad, y no discriminación de las personas trabajadoras del hogar y la responsabilidad del Estado por tutelar y salvaguardar dichos derechos con una visión de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la reparación del daño ante vulneraciones a los mismos.

Lo anterior puede lograrse, mediante la elaboración de políticas públicas, acciones de gobierno, y en el caso en concreto, mediante el proceso de creación de leyes que contribuyan a la creación de un marco jurídico sólido que permita a

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

la ciudadanía, gozar de la más amplia protección de sus derechos humanos, en el caso en particular, de la igualdad y la no discriminación.

Por su parte, el control de convencionalidad⁷ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

Para efectos de lo mencionado es importante señalar lo que el Convenio 189⁸, ratificado por nuestro país el 3 de julio del 2020, sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo dice, que es lo siguiente:

"[...]

Artículo 3°

1. Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos de todos los trabajadores domésticos, en conformidad con las disposiciones del presente Convenio.
2. Todo Miembro deberá adoptar, en lo que respecta a los trabajadores domésticos, las medidas previstas en el presente Convenio para respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber:

[...]

d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

[...]"

⁷ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5622925&fecha=02/07/2021#gsc.tab=0



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

De lo anterior, es posible desprender que dicho convenio nos señala que todo miembro de este deberá adoptar medidas para asegurar la promoción y protección efectivas de los derechos humanos de los trabajadores domésticos, así como tomar medidas para la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁹, establece lo siguiente:

"[...]

ARTÍCULO 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

[...]" (sic)

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

En ese sentido es posible señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala, la obligación de los Estados parte, de garantizar el respeto de derechos y libertades sin discriminación alguna por cualquier condición social y que, de no ser así, se adopten las medidas legislativas o de cualquier otro carácter que fueran necesarias.

II LEGISLATURA

Una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, podemos observar que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte, reconocen el derecho a la igualdad, y no discriminación de las personas trabajadoras del hogar y la responsabilidad del Estado por tutelar y salvaguardar dichos derechos los cuales se logran, a través de la elaboración de políticas públicas, acciones de gobierno, así como implementación de medidas legislativas que contribuyan a la creación de un marco jurídico sólido que permita a la ciudadanía, gozar de la más amplia protección de sus derechos humanos, en el caso en particular, de la igualdad y la no discriminación.

En suma, de los argumentos vertidos en el presente capítulo, tanto a lo que hace el control constitucional y convencional, la propuesta planteada, se encuentra en armonía con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el Convenio 189 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que se adecua a la obligación que tiene el estado, en este caso, el poder legislativo, para crear mecanismos normativos cuya base de acción sea la protección más amplia de los derechos humanos respecto al principio de igualdad y no discriminación, del caso en particular, al reformar la Ley Federal del Trabajo en materia de personas trabajadoras del hogar para que, los actos que constituyan un factor de discriminación, como la palabra uniforme, puedan ser eliminados tal como se ha señalado en la presente iniciativa.

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>"Artículo 331 Ter. - El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:</p> <p>I al X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de los mismos quedará a cargo de la persona empleadora.</p> <p>...</p> <p>..."</p>	<p>"Artículo 331 Ter. - El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:</p> <p>I al X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice un uniforme o ropa de trabajo, esto solo deberá hacerse previa autorización de la trabajadora. Además, la persona empleadora será responsable de cubrir los costos asociados a dichas prendas.</p> <p>...</p> <p>..."</p>



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR, en los términos siguientes:

Único. - Se reforma el párrafo cuarto del artículo 331 ter de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

“Artículo 331 Ter. ...

I al X. ...

...

...”

En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice un uniforme o ropa de trabajo, esto solo deberá hacerse previa autorización de la trabajadora. Además, la persona empleadora será responsable de cubrir los costos asociados a dichas prendas.

...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

SEGUNDO. -. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto."

CUARTA. Que, para esta dictaminadora es indispensable establecer que, desde el punto de vista Convencional la Declaración de los Derechos Humanos, de 1948, reconoce en su artículo 1 que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Adicionalmente, en su artículo 22 esta Declaración de manera textual reconoce:

"Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

Más aún, el artículo 23 del ordenamiento internacional referido expresa, en materia laboral y de seguridad social, lo siguiente:

"Artículo 23

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.***
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.***
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.***
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses."***



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

En tales condiciones y dato que la propuesta de iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo el desarrollo y garantía de los derechos a la seguridad social y la igualdad en dignidad y derechos en el ámbito laboral es que nos abocamos a realizar el análisis de la misma y consideramos viable pues cumple los parámetros de convencionalidad requeridos por la normatividad de este Congreso de la Ciudad de México.

QUINTA. Que, para las personas legisladoras que integramos esta Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México es menester el reconocer la necesidad de establecer en la ley todos aquellos derechos y acciones que sean necesarias de registrar para el ejercicio pleno de los derechos humanos. Siendo el tema laboral y del trabajo al que todas y todos tenemos derecho referimos legalmente sin discriminación y generando la máxima protección de estos.

SEXTA. Que, para esta dictaminadora no pasa desapercibido que los Objetivos de Desarrollo Sostenible números 3 "Salud y Bienestar" y 10 "Reducción de las Desigualdades" lo que los interconecta es la necesidad de incluir la salud mental y el desarrollo económico de las personas y los países.

De igual forma, se reconoce que la reducción de las desigualdades permite garantizar la movilidad social principalmente de los grupos vulnerables como lo son las mujeres, indígenas, afro-mexicanas, jóvenes e infancia, adultos mayores, personas con discapacidad, integrantes de la comunidad de la diversidad sexual, de ahí que es imperativo avanzar en la creación de acciones de discriminación positiva para la protección y resguardo de los derechos humanos de todas las personas, poniendo especial énfasis en estas categorías sospechosas.

SÉPTIMA. Que, para esta Comisión dictaminadora es indispensable continuar desarrollando el andamiaje legislativo vertical que permita garantizar a todas las personas los derechos humanos a la igualdad y la no discriminación.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

Sobre el particular, respecto a la iniciativa materia del presente dictamen al abocarnos a realizar el estudio correspondiente y coincidiendo con lo vertido en la relatoría normativa que fundamenta el instrumento legislativo coincidiendo en el hecho de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la obra denominada "Cuadernillo de Jurisprudencia No. 14 "Igualdad y No Discriminación" desde el año de 1984 ha desarrollado el criterio de que: ***"La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza"***¹⁰

Adicionalmente, de manera enfática ha Resuelto esta Corte Regional que: ***"La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. El elemento de la igualdad es difícil de desligar de la no discriminación. Incluso, los instrumentos ya citados [...], al hablar de igualdad ante la ley, señalan que este principio debe garantizarse sin discriminación alguna. Este Tribunal ha indicado que "en función del reconocimiento de la igualdad ante la ley se prohíbe todo tratamiento discriminatorio"***.

OCTAVA. Que, como bien lo señala la promotora de la propuesta de iniciativa en su justificación, el Convenio 189 relativo al Trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos busca que se garantice el trabajo decente "digno". En consecuencia, el Estado Mexicano al suscribir el mismo, está obligado a establecer todas

¹⁰ Alcance del Principio de Igualdad y No Discriminación, Carácter de Jus Cogens.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

aquellos mecanismos sociales, económicos y culturales que refuercen la protección específica de las personas que laboran en trabajos domésticos.

Para esta dictaminadora no pasa inadvertido que en el último lustro nuestro país ha reconocido en la Ley Reglamentaria del artículo 123 A, conocida como Ley Federal del Trabajo un capítulo específico para el trabajo doméstico como forma de garantizar no solamente el reconocimiento de sus derechos humanos y laborales de las personas que se dedican al desarrollo de este. Siendo un enorme avance legislativo su reconocimiento de derechos; por lo que ahora se debe garantizar el fortalecimiento de los Principios básico a partir de la creación de medidas sociales no discriminatorias.

A mayor abundamiento, para esta Comisión dictaminadora es relevante retomar la R201- "Recomendación sobre las Trabajadoras y los Trabajadores domésticos No. 201, del año 2011, de la OIT, la cual en el numeral 14, inciso e) de manera precisa establece: "asegurar que los artículos directamente relacionados con la realización de las tareas de los trabajadores domésticos, como los uniformes, las herramientas o el equipo de protección, así como su limpieza y mantenimiento, no se consideren para el pago en especie, y que su costo no se descuente de la remuneración de los trabajadores domésticos." Recomendación que está íntimamente ligada con la materia de la presente propuesta de iniciativa materia del presente dictamen.

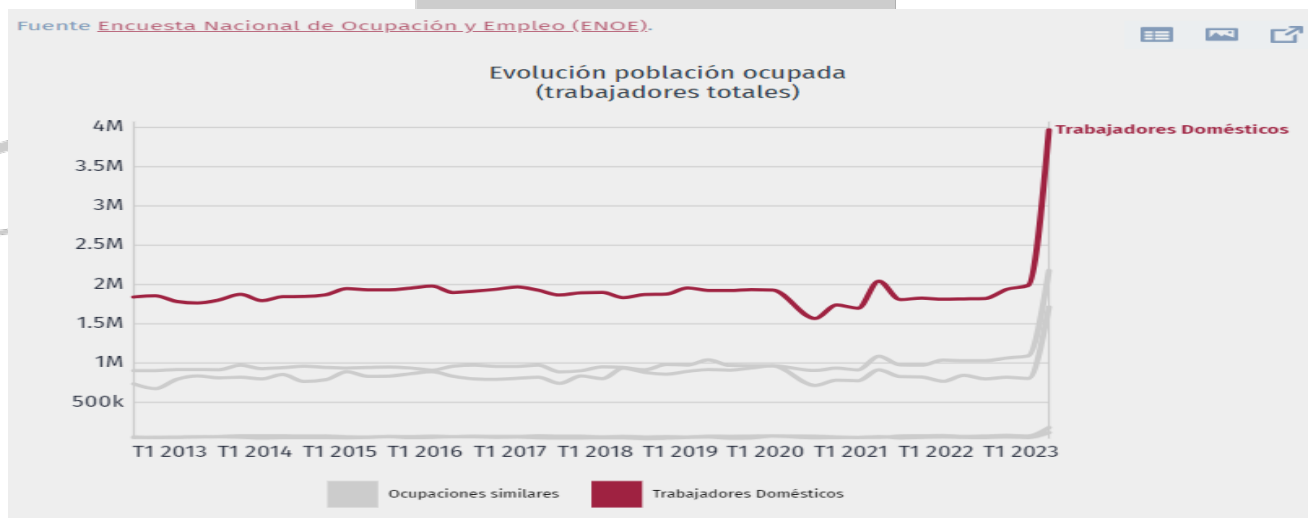
NOVENA. Que, esta Comisión al realizar un estudio comparativo encontró que el Reino de España, desde el año 2014 cuenta con Jurisprudencia de sus Tribunales que reconocen, en la Autónoma de Madrid **limitaciones a la exigencia de uniforme o maquillaje de las mujeres en el trabajo.**¹¹

¹¹ Sala de lo Social del TSJ de Madrid S 260/2015, de fecha 17 de marzo de 2015 (Rec. 931/2014, Ponente: señora García Alarcón), **anuló la sanción** de seis meses de suspensión de empleo y sueldo impuesta a una trabajadora, guía de Patrimonio Nacional, **que se negó a ponerse el uniforme y usar zapatos de tacón**, tal y como se le exigía.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

DECIMA. Que, en el ámbito del país, para esta Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social es fundamental garantizar las mejores condiciones laborales para las mujeres y hombres que realizan trabajos domésticos en el territorio nacional. Pues de acuerdo con la Secretaría de Economía¹², hasta el segundo trimestre del 2023, 3.9 millones de personas realizan este tipo de actividades, siendo superior al primer trimestre del mismo año que identificó a 1.99 millones.

Como se muestra en la siguiente gráfica:



DÉCIMA PRIMERA. Que, de acuerdo con los datos de las autoridades federales las entidades federativas con mayor número de personas que desarrollan trabajo doméstico destacan: el Estado de México, con 618 mil, la Ciudad de México 320 y, Jalisco con 275 mil empleados domésticos y domésticas, respectivamente.

DÉCIMA SEGUNDA. Que, para esta dictaminadora es fundamental hacer una revisión de la doctrina en materia laboral sobre el tema, destacando lo investigado, a través de estudiosos como el Doctor Reynoso Castillo quien ha manifestado que: "el trabajo doméstico debe tener

¹² Visible en: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/trabajadores-domesticos-9611?employSelector1=workforceOption&redirect=true>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

cuando menos las mismas garantías de seguridad social, capacitación y entrega de elementos para la ejecución de los trabajos, como cualquier otro empleo."

Así, pues siguiendo esa misma lógica jurídica, esta Comisión dictaminadora al realizar una revisión de la Ley Federal del Trabajo encuentra que en el último párrafo del artículo 3º se reconoce que: *"Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones."*

De igual forma, los artículos 132 fracción III y 133 fracciones VII de manera expresa mandatan como obligaciones de los patrones:

"Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo."

"Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: VII. Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;"

Sobre el particular, toma especial relevancia la jurisprudencia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado en los últimos años en lo relativo al *Libre Desarrollo de la Personalidad*, en donde temas como la sexualidad, género, vestimenta y, en general, todo aquello que le permita a la persona desarrollarse con dignidad y sin discriminación son fundamentales en el ejercicio de sus derechos humanos. Siendo la imposición de un uniforme como código de vestimenta para las personas que realizan trabajos domésticos sin su autorización o la obligación de su compra a su costa violatorios de derechos humanos y sobre todo de las reglas comunes del derecho laboral mexicano.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

DÉCIMA TERCERA. Que, esta dictaminadora de igual forma toma como evidencia de lo importante de desarrollar normas que erradiquen la discriminación sea directa o indirecta como es el caso que nos ocupa en este dictamen, como ya también lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo Directo 9/2018 por la Segunda Sala de la misma y que en sus consideraciones a la Resolución de Amparo establece que: *"[e]l principio de igualdad tiene un carácter complejo en tanto subyace a toda la estructura constitucional y se encuentra positivizado en múltiples preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que constituyen sus aplicaciones concretas, tales como los artículos 1, primer y tercer párrafos, 2, Apartado B, 4, 13, 14, 17, 31, fracción IV y 123, los cuales imponen obligaciones o deberes específicos a los poderes públicos con relación al principio indicado; sin embargo, tales poderes, en particular el legislativo, están vinculados al principio general de igualdad, establecido, entre otros, en el artículo 16 constitucional en tanto que éste prohíbe actuar con exceso de poder o arbitrariamente."*

De ahí, que esta Comisión de Asuntos Laborales Trabajo y Previsión Social acompañan la propuesta de reforma al artículo 331 Ter de la Ley Federal del Trabajo que presentó la Diputada Elizabeth Mateos Hernández de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, esta dictaminadora considero realizar un ajuste de redacción para referirse a "personas trabajadoras" y no solamente "trabajadora" como lo propone en su redacción, pues en el servicio doméstico es presentado tanto por hombres como por mujeres y personas de la diversidad sexual. Por lo que con el ajuste que esta dictaminadora propone quedaría de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA REDACCIÓN DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ	PROPUESTA DE REDACCIÓN COMISIÓN
"Artículo 331 Ter. - El trabajo del hogar	"Artículo 331 Ter. - El trabajo del hogar	"Artículo 331 Ter. - El trabajo del hogar



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:	deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:	deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:
I al X. ...	I al X. ...	I al X. ...
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)
En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de los mismos quedará a cargo de la persona empleadora.	En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice un uniforme o ropa de trabajo, esto solo deberá hacerse previa autorización de la trabajadora. Además, la persona empleadora	En caso de que la persona empleadora requiera que la <u>persona</u> trabajadora del hogar utilice un uniforme o ropa de trabajo, esto solo deberá hacerse previa autorización de <u>la persona</u> trabajadora. Además, la persona empleadora será responsable de cubrir los costos asociados a dichas prendas.
(...)	será responsable de cubrir los costos asociados a dichas prendas.	Además, la persona empleadora será responsable de cubrir los costos asociados a dichas prendas.
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

DÉCIMO CUARTA. Que, los dictámenes emitidos por las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México deben ser elaborados con perspectiva de género, debiendo estar redactados con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista; por lo que, esta Comisión dictaminadora considera oportuno destacar que la propuesta fue elaborado con una perspectiva de género tal como solicita la ley orgánica y el reglamento ambas del congreso, se destaca de igual forma que esta comisión propuso en este sentido una modificación a la propuesta de texto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 331 TER de la Ley Federal del Trabajo, promovida por la diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas para que el texto de dicha reforma sea inclusivo en materia de género al no cerrar que las personas trabajadoras del hogar sea realizado solo por mujeres, como se daba a entender en el texto propuesto.

DÉCIMA QUINTA, Que, dado que es una propuesta de iniciativas que será remita al H. Congreso de la Unión no es necesario el estudio de impacto presupuestal que mandata el artículo 258 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, dado que le corresponderá realizar al mismo al Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados al ser su atribución el contribuir con objetividad, oportunidad y claridad a la función legislativa en materia de finanzas públicas, mediante asesoría especializada: todo ello en términos de lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados.

DÉCIMA SEXTA. Que, de conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de esta II Legislatura iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

DÉCIMA SÉPTIMA. Que, según lo establecido por el artículo 29, apartado D, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México es competencia legislativa de este Poder Local iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.

DÉCIMA OCTAVA. Que, Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las personas diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora sesionaron, para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México el día 7 de febrero de dos mil veinticuatro.

DÉCIMA NOVENA. Que, toda vez que el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala que, la resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa, es que se entrega el presente dictamen, a efecto de que una vez aprobado sea considerado propuesta de iniciativa y se dé continuidad al procedimiento legislativo correspondiente.

Por lo anterior, las personas diputadas que integramos la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, llegamos a la conclusión de aprobar la propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 331 Ter a la Ley Federal del Trabajo, en materia de uso de uniformes de personas que se dedican al trabajo doméstico, sometiendo a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, lo siguiente:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE EMITE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

SEGUNDO. La Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social aprueba remitir con modificaciones la propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 331 TER de la Ley Federal del Trabajo, promovida por la diputada Elizabeth Mateos Hernández, Integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.

CUARTO. Comuníquese la presente iniciativa con proyecto de decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los términos siguientes:

VI. DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 331 TER de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 331 Ter.- (...)

I al X. ...

(...)

(...)


En caso de que la persona empleadora requiera que la persona trabajadora del hogar utilice un uniforme o ropa de trabajo, esto solo deberá hacerse previa autorización de la persona trabajadora. Además, la persona empleadora será responsable de cubrir los costos asociados a dichas prendas.

(...)
(...)



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ PRESIDENTA</p>	<p><i>Dip. Alicia Medina Hernández</i></p>		
 <p>DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA</p>	<p><i>Leticia Estrada</i></p>		
 <p>DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA SECRETARÍA</p>	<p><i>América Rangel</i></p>		

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO INTEGRANTE			
 DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE			
 DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE	<i>Nazario Norberto Sánchez</i>		



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR), PROMOVIDA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS.

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS INTEGRANTE			
 DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE			
 DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ INTEGRANTE			

Dado en el Recinto Legislativo el día 7 de febrero de 2024.

Título	Documentos Décima Sesión-Comisión Asuntos Laborales
Nombre de archivo	LISTA DE AS...DINARIA.pdf and 6 others
Identificación del documento	90fb0eec6acca097ba199924df809689ce0c44b9
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



07 / 02 / 2024
20:10:51 UTC

Enviado para su firma a Dip. Alicia Medina Hernández (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Dip. Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nazario Norberto (nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx), Dip. Héctor Barrera (hector.barrera@congresocdmx.gob.mx), Dip. Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx), Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Silvia Sánchez (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) por alicia.medina@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.146.189.186



VISUALIZADO

07 / 02 / 2024
20:57:43 UTC

Visualizado por Dip. Silvia Sánchez (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.37.124



FIRMADO

07 / 02 / 2024
20:59:23 UTC

Firmado por Dip. Silvia Sánchez (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.37.124

Título	Documentos Décima Sesión-Comisión Asuntos Laborales
Nombre de archivo	LISTA DE AS...DINARIA.pdf and 6 others
Identificación del documento	90fb0eec6acca097ba199924df809689ce0c44b9
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	07 / 02 / 2024 21:08:58 UTC	Visualizado por Dip. Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.198.63
 FIRMADO	07 / 02 / 2024 21:09:25 UTC	Firmado por Dip. Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.198.63
 VISUALIZADO	07 / 02 / 2024 21:34:29 UTC	Visualizado por Dip. Nazario Norberto (nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.166.177.132
 FIRMADO	07 / 02 / 2024 21:35:02 UTC	Firmado por Dip. Nazario Norberto (nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.166.177.132

Título	Documentos Décima Sesión-Comisión Asuntos Laborales
Nombre de archivo	LISTA DE AS...DINARIA.pdf and 6 others
Identificación del documento	90fb0eec6acca097ba199924df809689ce0c44b9
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	07 / 02 / 2024 21:45:07 UTC	Visualizado por Dip. Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 52.17.58.17
 FIRMADO	08 / 02 / 2024 01:12:47 UTC	Firmado por Dip. Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.16.219
 VISUALIZADO	08 / 02 / 2024 14:50:38 UTC	Visualizado por Dip. Alicia Medina Hernández (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.244.60
 FIRMADO	08 / 02 / 2024 14:50:57 UTC	Firmado por Dip. Alicia Medina Hernández (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.189.186

Título	Documentos Décima Sesión-Comisión Asuntos Laborales
Nombre de archivo	LISTA DE AS...DINARIA.pdf and 6 others
Identificación del documento	90fb0eec6acca097ba199924df809689ce0c44b9
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	13 / 02 / 2024	Visualizado por Dip. Héctor Barrera
VISUALIZADO	16:29:56 UTC	(hector.barrera@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.37.124
	13 / 02 / 2024	Firmado por Dip. Héctor Barrera
FIRMADO	16:30:15 UTC	(hector.barrera@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.37.124
	15 / 02 / 2024	Visualizado por Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana
VISUALIZADO	17:38:16 UTC	(america.rangel@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.183.24
	15 / 02 / 2024	Firmado por Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana
FIRMADO	17:38:33 UTC	(america.rangel@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.183.24
	15 / 02 / 2024	El documento se ha completado.
COMPLETADO	17:38:33 UTC	